

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 10/2023**

**ACTOR: MUNICIPIO DE JUCHIQUE DE FERRER,  
ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA  
LLAVE**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a quince de febrero de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

| Constancias                                                                                                                                                | Registro      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| Expediente de la controversia constitucional <b>10/2023</b> , promovida por el Municipio de Juchique de Ferrer, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. | <b>001079</b> |

Conste.

Ciudad de México, a quince de febrero de dos mil veintitrés.

**ASPECTOS PROCESALES**

Vistos el escrito firmado por Eutiquia Martínez Macías, quien se ostenta como **Síndica Única del Municipio de Juchique de Ferrer, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave** y anexos, mediante el cual promueve controversia constitucional en contra del Poder Ejecutivo Federal, en la que impugna:

“a) Bajo protesta de decir verdad, la omisión del Poder Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito de proceder y aplicar por analogía con lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal y afectar las participaciones federales de la Entidad Federativa Veracruz, para el efecto de que la Federación pague directamente las aportaciones federales omitidas de ministrar al H. Ayuntamiento de Juchique de Ferrer, Veracruz, por parte del Gobierno del Estado de Veracruz, provenientes del Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (en lo sucesivo ‘FISMDF’), los meses de agosto, septiembre y octubre del año dos mil dieciséis, que ascienden a la cantidad de **\$4’035,073.15 (Cuatro millones treinta y cinco mil setenta y tres pesos 15/100 M.N.)**, así como los respectivos **intereses** que se hayan generado por cada mes, garantizándose el referido pago en favor de mi representado con cargo a la participación del monto que corresponda al Gobierno del Estado de Veracruz”.

**EN RELACIÓN CON LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA**

Atento a lo anterior, se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta<sup>1</sup> y **se admite a trámite la demanda** que hace

<sup>1</sup> De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y en términos del artículo 37, fracciones I y II de la **Ley Orgánica del Municipio Libre, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establece:**  
**Artículo 37.** Son atribuciones del Síndico:  
I. Procurar, defender y promover los intereses del municipio en los litigio (sic) en los que fuere parte, comparecer a las diligencias, interponer recursos, ofrecer pruebas y formular alegatos, formular posiciones y, en su caso, rendir informes, promover el juicio de

valer en representación del **Municipio de Juchique de Ferrer, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**; asimismo, se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, aportando como pruebas las documentales que acompaña al escrito de cuenta, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso b)<sup>2</sup>, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1<sup>3</sup>, 10, fracción I<sup>4</sup>, 11, párrafo primero<sup>5</sup>, 31<sup>6</sup> y 32, párrafo primero<sup>7</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 305<sup>8</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la citada ley reglamentaria.

Por lo que hace a la petición del promovente de tener como domicilio el que indica en el **Municipio de Juchique de Ferrer, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, no ha lugar a acordar de conformidad su solicitud, en virtud de que las partes están obligadas a designar uno para oír y recibir notificaciones en la sede de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo cual ya se acreditó en este asunto.

**Se tiene como demandado en este procedimiento constitucional al Poder Ejecutivo Federal; consecuentemente, con copia simple del escrito**

amparo y el juicio de lesividad. Para delegar poderes, otorgar el perdón judicial, desistirse, transigir, comprometerse en árbitros o hacer cesión de bienes municipales, el Síndico requiere la autorización previa del Cabildo;

II. Representar legalmente al Ayuntamiento; [...].

<sup>2</sup> **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. De las controversias constitucionales que, sobre la constitucionalidad de las normas generales, actos u omisiones, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre: [...]

b).- La Federación y un municipio; [...]

<sup>3</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>4</sup> **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; [...]

<sup>5</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

<sup>6</sup> **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>7</sup> **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...]

<sup>8</sup> **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

de cuenta, emplácese para que presente su contestación **dentro del plazo de treinta días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído y, al hacerlo, **señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad**, apercibido que, de lo contrario, las subsecuentes se le harán por lista hasta en tanto cumpla con lo indicado; sin que resulte necesario que la autoridad demandada remita copias de traslado de la contestación respectiva, al no ser un requisito que se establezca en la ley reglamentaria de la materia.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 10, fracción II<sup>9</sup>, 26, párrafo primero<sup>10</sup>, de la invocada ley reglamentaria, 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles y con apoyo en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”**<sup>11</sup>.

### **REQUERIMIENTO AL DEMANDADO**

Además, a fin de integrar debidamente el expediente, con fundamento en el artículo 35<sup>12</sup> de la citada normativa reglamentaria y en la tesis de rubro **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER.”**<sup>13</sup>, se requiere al Poder Ejecutivo Federal para que, al dar contestación a la demanda envíe a esta Suprema Corte de Justicia de la

<sup>9</sup> **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

II. Como demandada o demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general, pronunciado el acto o incurrido en la omisión que sea objeto de la controversia; [...]

<sup>10</sup> **Artículo 26.** Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga.

<sup>11</sup> **Tesis IX/2000**, Aislada, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página setecientos noventa y seis, número de registro 192286.

<sup>12</sup> **Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

<sup>13</sup> Tesis CX/95, aislada, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, noviembre de 1995, página 85, registro 200268.

Nación copia debidamente certificada y suscrita por el servidor público facultado para tales efectos de todas las documentales relacionadas con los actos impugnados, apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I<sup>14</sup>, del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles.

### **VISTA Y DEMÁS ASPECTOS PROCESALES**

Dese vista a la **Fiscalía General de la República** para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda. Ello, de conformidad con el artículo 10, fracción IV<sup>15</sup> y 26 de la ley reglamentaria de la materia. A su vez, en relación con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>16</sup>, se estima que no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo tiene el carácter de demandado.

Así las cosas, se hace del conocimiento de las partes, que, a partir de la notificación de este proveído, **todas las promociones dirigidas al expediente en que se actúa podrán ser remitidas vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN)**, consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal ([www.scjn.gob.mx](http://www.scjn.gob.mx)) en el enlace directo, o bien, en la siguiente liga o hipervínculo <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f>, por conducto del representante legal, proporcionando al efecto, la Clave Única de Registro de Población (**CURP**) correspondiente a la firma electrónica (**FIREL**) vigente, al certificado digital o e.firma, en el que, además podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico, las cuales también deben reunir los requisitos ya citados; esto

<sup>14</sup> **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...].

<sup>15</sup> **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

IV. El Fiscal General de la República.

<sup>16</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

con fundamento en los artículos 5<sup>17</sup> y 34<sup>18</sup>, primer párrafo del Acuerdo General 8/2020<sup>19</sup> de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

En este mismo orden de ideas, se informa a las partes que también podrán presentar directamente todas las promociones de carácter jurisdiccional, incluyendo las de término, en el “**Buzón Judicial Automatizado**”, atendiendo las reglas conferidas para tal efecto en el artículo 8<sup>20</sup>, del Acuerdo General de Administración VI/2022, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Se hace saber a las partes que, los documentos aportados durante la tramitación del presente medio de control constitucional, que no sean susceptibles de ser agregados al expediente principal ni a sus cuadernos de pruebas en términos del artículo 10, párrafo segundo<sup>21</sup>, del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la

<sup>17</sup> **Artículo 5.** Para que las partes en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad ingresen al Sistema Electrónico de la SCJN, será indispensable que utilicen su FIREL o bien, los certificados digitales emitidos por otros órganos del Estado con los cuales el Poder Judicial de la Federación, a través de la Unidad del Poder Judicial de la Federación para el Control de Certificación de Firmas, haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de certificados digitales homologados en términos de lo previsto en el artículo 5, párrafo segundo, del *Acuerdo General Conjunto Número 1/2013, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación y al expediente electrónico.*

Los servidores públicos y las partes podrán acceder a los diferentes módulos del Sistema Electrónico de la SCJN, en un horario entre las ocho y las veinticuatro horas -horario del Centro de la República Mexicana-.

Las partes, antes de remitir cualquier documento electrónico a través del Sistema Electrónico de la SCJN, deberán:

- I. Verificar el correcto y completo registro de la información solicitada en los diversos campos de los módulos de dicho Sistema;
- II. Verificar el adecuado funcionamiento, integridad, legibilidad y formato de los archivos electrónicos, incluso los digitalizados, que adjunten, y
- III. Corroborar que los archivos electrónicos a remitir se encuentren libres de virus, y en caso contrario, aplicar los mecanismos necesarios para eliminarlos.

<sup>18</sup> **Artículo 34.** A través del módulo de promociones electrónicas del Sistema Electrónico de la SCJN, mediante el uso de su FIREL o de certificado digital de los señalados en el artículo 5 de este Acuerdo General, las partes y los Órganos Auxiliares para el trámite de controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad podrán remitir Documentos Electrónicos o digitalizados a los expedientes previamente formados.

<sup>19</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de mayo de dos mil veinte.

<sup>20</sup> **Artículo 8.** El Buzón Judicial Automatizado y el sistema de citas para visitantes, consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, continuarán en operación de conformidad con lo dispuesto en los numerales Décimo Noveno y Vigésimo, del Acuerdo General de Administración II/2020.

<sup>21</sup> **Artículo 10.** [...]

Los documentos aportados por las partes que sólo integrarán el o los cuadernos auxiliares y, por ende, no se agregarán por lo regular al expediente, ni al principal ni a sus cuadernos de pruebas, tanto en su versión impresa como electrónica, de manera enunciativa, son los siguientes:

- I. Las copias de traslado;
- II. Las hojas en blanco, folders, micas o cualquier tipo de material sin leyenda relevante alguna y de los que se aprecie que únicamente fueron presentados con la finalidad de proteger los documentos que ingresan ante la SCJN, y
- III. Las copias presentadas como anexos por las partes, de los que se advierta que corresponden a actuaciones de la propia SCJN que evidentemente ya forman parte de los autos. [...]

Suprema Corte de Justicia de la Nación, serán resguardados de conformidad con dicho acuerdo plenario hasta en tanto el asunto se resuelva en definitiva por este Alto Tribunal; por lo que una vez fallado y previo a la remisión del expediente al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de esta Suprema Corte para su archivo, se ordenará su destrucción<sup>22</sup>, atendiendo a lo previsto en la primera parte del artículo 23<sup>23</sup> del **Acuerdo General Plenario 8/2019**, de ocho de julio de dos mil diecinueve.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>24</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, conformidad con el artículo 287<sup>25</sup> del invocado código federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a la autoridad mencionada en este proveído.

**Notifíquese.** Por lista, por oficio a las partes y por diverso electrónico a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y del escrito de cuenta**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II<sup>26</sup> del citado Acuerdo General Plenario

<sup>22</sup> En la Inteligencia de que las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, juicio sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, incidentes y recursos derivados de esos expedientes, se conservarán permanentemente en su versión impresa y electrónica cuando se hubiere abordado el fondo de lo planteado, en términos del artículo 20, fracción I del Acuerdo General Plenario número 8/2019 de ocho de julio de dos mil diecinueve, motivo por el cual la determinación contenida en este proveído es acorde a las medidas que progresivamente adopta este Alto Tribunal para preservar la sustentabilidad del entorno ambiental.

<sup>23</sup> **Artículo 23.** Conforme al procedimiento establecido en el manual que al efecto expida el GIJ, los denominados "cuadernillos" o "cuadernos auxiliares" conformados por copias simples de actuaciones que ya obren en el expediente original se destruirán por el órgano de apoyo jurisdiccional, por lo que éstos no se continuarán recibiendo en el archivo central a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo General, [...]

<sup>24</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

<sup>25</sup> **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

<sup>26</sup> **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: [...]

**12/2014**, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **783/2023**.

Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I<sup>27</sup> del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y recibo.

**Cúmplase.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de quince de febrero de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en la controversia constitucional **10/2023**, promovida por el Municipio de Juchique de Ferrer, Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.

JAE/PTM/FYRT 02

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desahogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; [...].

<sup>27</sup> **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJF deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción; [...].

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

|                 |                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                        |    |             |
|-----------------|----------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|----|-------------|
| Firmante        | Nombre                                 | ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Estado del certificado | OK | Vigente     |
|                 | CURP                                   | GUOA691014HMSTRL15                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                        |    |             |
| Firma           | Serie del certificado del firmante     | 303030303130303030303030353032393834343935                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Revocación             | OK | No revocado |
|                 | Fecha (UTC / Ciudad de México)         | 31/03/2023T18:39:22Z / 31/03/2023T12:39:22-06:00                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Estatus firma          | OK | Valida      |
|                 | Algoritmo                              | SHA256/RSA_ENCRYPTION                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                        |    |             |
|                 | Cadena de firma                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                        |    |             |
|                 |                                        | 47 d3 18 53 d2 24 8c 47 f2 35 98 6f f9 36 42 b3 19 05 10 28 ac 8b 9d e6 35 f1 0e d1 fa 04 33 0f ca 8d 46 b8 9b 3d 5a 2e 4e 09 16 c3 d0 d9 97 5f 4b ff 83 a2 04 59 15 72 9f 39 dd b6 2b ef ad 68 30 0d 07 2a 26 01 ad 88 2f 10 40 8e 0d 91 cb b7 4d 83 9e 3e 2f e7 e7 af 21 2b 07 ff 14 46 3d ec 21 38 ef 17 e3 69 66 23 90 87 d1 72 40 9b 0c 79 2a 5b 82 d5 8a c2 e9 dd f3 0f ed 8b 9d 07 56 20 63 87 b0 a6 ea bf 50 47 b7 5b 04 d4 a1 a6 5b 8b 92 ad 92 e2 f3 81 a4 60 8c db 9a 40 59 c2 c7 62 09 d3 f1 4f fb 71 de 70 c2 b6 2f 64 0f 1f 6f f8 b7 4b 2d 44 10 00 9d 07 4a 38 5e d1 6c e8 ba be 53 8e 10 b0 06 b0 bb 56 b3 87 89 ad d6 41 0a 57 25 5e bb a5 fd 54 df 9b 5d f3 9b f4 f4 55 f7 cf 05 96 ec 05 29 6d 52 28 05 1b f9 2f 90 ca 34 75 ee 0b b1 dd ee cc 07 8f e9 e6 6a 40 76 a4 e4 3f |                        |    |             |
| Validación OSCP | Fecha (UTC / Ciudad de México)         | 31/03/2023T18:39:27Z / 31/03/2023T12:39:27-06:00                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                        |    |             |
|                 | Nombre del emisor de la respuesta OSCP | Servicio OSCP SAT                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                        |    |             |
|                 | Emisor del certificado de OSCP         | AUTORIDAD CERTIFICADORA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                        |    |             |
|                 | Número de serie del certificado OSCP   | 303030303130303030303030353032393834343935                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                        |    |             |
| Estampa TSP     | Fecha (UTC / Ciudad de México)         | 31/03/2023T18:39:22Z / 31/03/2023T12:39:22-06:00                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                        |    |             |
|                 | Nombre del emisor de la respuesta TSP  | TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                        |    |             |
|                 | Emisor del certificado TSP             | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                        |    |             |
|                 | Identificador de la secuencia          | 5648633                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                        |    |             |
|                 | Datos estampillados                    | 24F42D7C1CCEE8510BB6531E9A435524880CBAB71F146E5A460AC69F4DAA6A5F                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                        |    |             |

|                 |                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                        |    |             |
|-----------------|----------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|----|-------------|
| Firmante        | Nombre                                 | EDUARDO ARANDA MARTINEZ                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Estado del certificado | OK | Vigente     |
|                 | CURP                                   | AAME861230HOCRRD00                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                        |    |             |
| Firma           | Serie del certificado del firmante     | 706a6620636a660000000000000000000000000002b8df                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Revocación             | OK | No revocado |
|                 | Fecha (UTC / Ciudad de México)         | 30/03/2023T23:48:14Z / 30/03/2023T17:48:14-06:00                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Estatus firma          | OK | Valida      |
|                 | Algoritmo                              | SHA256/RSA_ENCRYPTION                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                        |    |             |
|                 | Cadena de firma                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                        |    |             |
|                 |                                        | 8d 57 66 52 3c 00 e8 37 cc 94 c3 c3 7b 14 d8 55 ab 17 2b cc 4c 64 8e 5e 65 40 1a 16 c6 17 2d 4e 7f fc 7d 81 1a 71 52 91 1b 22 ea 1c 56 bf e6 e1 ac c0 1b 7d 59 af da 7d 0c 82 bf 32 f8 63 77 5f d9 dd b9 d9 19 2a 26 ea 09 ee af 29 13 2f 1b 5c e2 0f 04 a1 b6 02 78 e8 2a 78 07 55 75 6c 89 97 6c b9 66 1e 78 29 b8 1a 37 ae 93 c5 2a 67 dc d8 29 0a 88 5e df 25 36 6f 64 1e 12 7a 2a 0c 08 1c cb 2e d5 ca 87 16 03 64 c5 27 24 51 11 a4 63 f4 62 53 e7 ac b7 55 a4 79 23 e2 79 ea c0 9c 9a f8 c4 e4 0a 45 78 b1 85 73 59 2c 97 c5 6b d8 46 41 68 18 05 0f 02 19 e8 e4 16 2d ab eb be 36 8b da d7 37 88 a8 d1 ed c1 f2 aa ea 13 75 7f 03 c0 f5 7d ac ee c8 8e 0a cc 24 22 ee fe 46 9b 5f d0 5b d8 51 fe f7 b0 2d 87 d8 0a ca 16 1c 25 6e fc 57 f5 5a 46 52 f8 b0 0e 42 75 ff 47 ed 8c 30 38 23 |                        |    |             |
| Validación OSCP | Fecha (UTC / Ciudad de México)         | 30/03/2023T23:48:24Z / 30/03/2023T17:48:24-06:00                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                        |    |             |
|                 | Nombre del emisor de la respuesta OSCP | OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                        |    |             |
|                 | Emisor del certificado de OSCP         | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                        |    |             |
|                 | Número de serie del certificado OSCP   | 706a6620636a660000000000000000000000000002b8df                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                        |    |             |
| Estampa TSP     | Fecha (UTC / Ciudad de México)         | 30/03/2023T23:48:14Z / 30/03/2023T17:48:14-06:00                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                        |    |             |
|                 | Nombre del emisor de la respuesta TSP  | TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                        |    |             |
|                 | Emisor del certificado TSP             | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                        |    |             |
|                 | Identificador de la secuencia          | 5646035                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                        |    |             |
|                 | Datos estampillados                    | 5E6167983B178C8C3BE9E3873833AA8A23F38C51AA000B7A19C7433F232C31A8                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                        |    |             |